

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20001-31-10-002-**2021-00162-00**

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE: EILEEN MARCELA GARCIA TRILLO.

DEMANDADO: SERGIO ANDRES MARCHENA MORENO.

En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandada en el cual solicita se realice visita a social a la vivienda de la señora EILEEN MARCELA GARCIA TRILLO, citando auto emitido por este despacho judicial en fecha agosto 26 de esta anualidad, en el cual se ordenó en el numeral tercero lo siguiente:

*3. Practíquese visita social por parte de la Asistente Social del despacho a la vivienda donde habita el menor L.A.M.G, la cual se practicará con el fin de verificar las condiciones sociofamiliares, dinámica familiar y el entorno del niño, el cual se encuentran al cuidado del señor SERGIO ANDRES MARCHENA MORENO.*

Informa este despacho, que dicha visita ya fue realizada, tal como fue ordenada, por la asistente social del despacho en fecha septiembre 22 del presente año, como consta en el informe psicosocial que rindió esta profesional y que reposa dentro del expediente digital.

Por tanto, según lo establecido en el artículo 173 del C.G.P. no es procedente dar trámite a la solicitud realizada por la apoderada toda vez que como se expresa en el párrafo anterior, esta prueba ya fue practicada y además este no es el momento procesal para solicitar nuevas pruebas.

Así las cosas, en armonía con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado,

### DISPONE:

PRIMERO. - Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes,

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Desele valor probatorio a los documentos allegados con el expediente digital de la demanda, relacionados de la siguiente manera:

- Registro civil de nacimiento del menor L.A.M.G..
- Copia del acta de conciliación N° 199 de fecha septiembre 2 de 2019. Historia N° 1137879791 – 2019.
- Copia del acta de conciliación fallida (custodia y cuidados personales) de fecha abril 23 de 2021.

TESTIMONIALES: escúchese los testimonios de los señores;

- Samuel García Garzón.
- Donaldo Munive García.

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con el expediente digital de la contestación de la demanda, relacionados de la siguiente forma:

- Certificación expedida por la Asociación FAMI candelaria Sur de la ciudad de Valledupar.
- Historia clínica del menor L.A.M.G.
- Denuncia realizada por el señor SERGIO ANDRES MARCHENA MORENO en contra de la madre del menor.
- Comprobantes de pago de gastos y cuota alimentaria.
- Conversaciones vía chat.

TESTIMONIALES: Escúchese los testimonio de los señores.

- NUBIA MORENO CORTEZ
- LIANES MARIA DAZA ARREDONDO
- LINDA LITH CORTEZ MORENO.

PRUEBAS DE OFICIO: Desele valor probatorio a la visita social efectuada por parte de la Asistente Social del despacho a la vivienda donde habita el menor L.A.M.G, la cual llevo a cabo el 22 de septiembre del presente año.

SEGUNDO. - Para tal efecto señálese la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) del día DIECISEIS (16) del mes de DICIEMBRE de 2022**, dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

TERCERO.- FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ.

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b88a5557aa4310402c42e3b34f0d74ed3947495406f1501d8c9011eff9f51a55

Documento generado en 25/11/2022 03:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>